

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 71 Fecha: 2/08/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO-CONCEDE/ ACEPTA DESISTIMIENTO COSTAS	01/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto ordena oficiar TENGASE EN CUENTA EMBARGO REMANENTES/OFICIAR	01/08/2023	
11001 40 03 029 2020 00462	Ejecutivo Singular	GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO	ALBERTO GARCIA SERRATO	Auto termina proceso por Pago DECLARA TERMINADO PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION/LEVANTAR MEDIDAS	01/08/2023	
11001 40 03 029 2021 00466	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR/OFICIAR	01/08/2023	
11001 40 03 029 2021 00466	Ejecutivo Singular	UNISPAN COLOMBIA S.A.S.	INGECOM 1	Auto obedézcse y cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO POR LE SUPERIOR-CONFIRMA/LIQUIDAR COSTAS	01/08/2023	
11001 40 03 029 2022 00136	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.	JOSE LUIS PEREZ AGUILAR	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS/ INFORME DE TITULOS	01/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00093	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VARON BUITRAGO FRANSOLIN	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDREN DE PAGO/DECRETA EMBARGO	01/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00093	Ejecutivo Singular	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	VARON BUITRAGO FRANSOLIN	Auto decide recurso REPONE AUTO 24-04-2023	01/08/2023	
11001 40 03 029 2023 00166	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	FABIO ENRIQUE JAIME	Auto termina proceso DECRETA TERMINACION TRAMITE DE APREHENSION/LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	01/08/2023	1
11001 40 03 029 2023 00260	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A. BIC	ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI	Auto termina proceso DECRETA TERMINACION TRAMITE DE APREHENSION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	01/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200013600

En consideración a las actuaciones que anteceden, se Dispone:

1. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado en sede de tutela por el Juzgado Cuarenta (40) Civil del Circuito de esta ciudad en sentencia 25 de julio de 2023, mediante la cual CONCEDIÓ el amparo invocado y ordenó entregar los dineros constituidos a órdenes de este Juzgado.

En consecuencia, la secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 7 de junio de 2023.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso y en virtud de lo manifestado por la parte demandante en escrito que antecede, se **ACEPTA** el desistimiento de la **CONDENA EN COSTAS** impuesta a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4f86084a959e98fa4ffbafa4919377d1a0062e6694a28464758783f693317**

Documento generado en 01/08/2023 05:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200046200

Téngase en cuenta la petición de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad mediante oficio OOECM-0323ALB-6175 de 6 de marzo de 2023. Ofíciase acusándose recibo.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e5e75a664e6d47d89032dc92c5c28b5f681c7439c46ca19369e15d72d2602a**

Documento generado en 01/08/2023 06:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920200046200

Considerando que se ha presentado escrito proveniente del demandante GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, informando que el ejecutado GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO pagó la totalidad de la obligación perseguida en el proceso de la referencia, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO (acumulado) de menor cuantía instaurado por GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO contra GERMAN ORLANDO BERNAL MORENO, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Déjense las constancias correspondientes y en su oportunidad archívese el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas y así solicitarse.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176adbc887461c5a85bbc702ca7b1e5f656da27f51b45096887bc8c4c2a6d35b**

Documento generado en 01/08/2023 06:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210046600

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que obra a folios 24 y 25 y con fundamento en lo señalado por el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., se dispone:

Primero: Ordenar el levantamiento de la cautela que recae sobre el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-9575 de Fusagasugá – Cund. de propiedad de la ejecutada Fanny Lucia Burbano Sánchez

Segundo: Oficiéase al Registrador de Instrumentos Públicos, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar.

Tercero: Sin condena en costas y perjuicios al no aparecer causados por dicha cautela.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f6196f4abae5458ce26204eb0a45a6ac9af8b4aa0f548d93cb5bfe68a2b58a

Documento generado en 01/08/2023 05:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920210046600

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior en providencia de 27 de febrero de 2023, para CONFIRMAR la decisión impugnada.

En la liquidación de costas, la secretaría tenga cuenta la suma impuesta en segunda instancia a cargo de la recurrente demandada.

Por otra parte, la secretaría organice y renombre las actuaciones pertenecientes a los cuadernos principal, cautelares y apelación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ed3e7f806c0b7042ffabfa514d7a99549aab75baab79210a60ab08f54f216b**

Documento generado en 01/08/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220013600

En atención a las actuaciones procesales que anteceden, se Dispone:

1. Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del C.G.P., se **APRUEBA** la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.
2. Previo a resolver sobre la entrega de dineros, la secretaría rinda informe sobre los títulos de depósito judicial constituidos a órdenes de este Juzgado y proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d4b5dbb7872294b596de62921e077ea3ff9020bbbf6afc79e142a1dfbdf2ca**

Documento generado en 01/08/2023 05:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N°: 11001400302920230009300

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (en calidad de endosataria del Banco Davivienda) y en contra de **FRANSOLIN VARON BUITRAGO**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 05706506400090082

Por la suma de \$63.015.038,99 M/cte., por concepto de capital acelerado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa del 19.87% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados desde la presentación de la demanda hasta su pago total.

Por la suma de \$2.015.063,76, como capital de las cuotas impagadas causadas desde el 24 de julio de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2022.

Por la suma de \$4.014.935,56, por el interés de plazo causado sobre las anteriores cuotas.

Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas a la tasa del 19.87% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta su pago total.

DECRÉTESE el embargo de los bienes objeto de garantía real identificados con matrícula Inmobiliaria 50N-20020488 y 50N-20020392. Indíquese en el oficio que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, actúa como endosataria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Ofíciase.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada judicial de la parte actora.

El embargo del remanente comunicado por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4063494f2dbe14b0558b9cf1eb3cdccb2f646f78b496f1a925e78d93417153**

Documento generado en 01/08/2023 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. N° 11001400302920230009300

Sea lo primero indicar que la suscrita Juez tomó posesión del cargo en provisionalidad a partir del día 24 de julio de 2023, de acuerdo con el nombramiento realizado mediante Resolución No. 245 de 2023 emitida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto calendarado 24 de abril de 2023.

ANTECEDENTES

1. Mediante el proveído impugnado, el Juzgado rechazó la demanda tras considerar que dentro del término de ley no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del 22 de febrero del año en curso.

2. Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, con sustento en que, *“en el memorial de subsanación se demostró la dificultad de dejar todos los folios que conformaron la radicación de la demanda de manera totalmente legible pero allí mismo se demostró que los folios que exigía más legibles de la página 123 a 149 eran los anexos de la escritura pública contentiva de hipoteca y en la parte final del escrito quedé a disposición del Despacho para aportar los originales para que se obtuviese la efectividad del derecho que le asiste al acreedor insatisfecho en el pago de la obligación incumplida por el propietario del inmueble”*. Agregó que se incurrió en la vulneración de los derechos fundamentales de su mandante para acceder a la justicia, porque *“tampoco es cierto que NO SE DIO CUMPLIMIENTO*

pues SE ALLEGUÉ (sic) nuevo PDF de los folios que reclamaba más legibles para poder emitir la orden de pago pretendida”.

CONSIDERACIONES

1. Al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

2. En el caso examinado, de entrada, se advierte que la decisión impugnada debe ser revocada, por las razones que se explican a continuación.

Por auto adiado 22 de febrero de los corrientes, el despacho inadmitió la demanda para que la parte demandante *“allegue de manera legible los documentos que se observan desde la página 123 a la 149, dado que las presentes resultan ilegibles, y no permite su estudio dentro de la calificación de la demanda”.*

En cumplimiento de lo anterior y dentro del término legal concedido, la mandataria judicial del extremo actor allegó escrito de subsanación explicando los inconvenientes presentados al momento de radicar la demanda, en particular, la capacidad limitada del aplicativo para adjuntar archivos digitales. Por ello, solicitó al Despacho autorizar la entrega de los originales conforme al art. 245 del CGP y el numeral 12 del art. 78 ibídem y, en todo caso, procedió a adjuntar nuevamente las piezas procesales requeridas por el despacho.

A partir de lo reseñado, se colige que la parte interesada atendió el requerimiento efectuado en el auto inadmisorio, porque no solo pidió la incorporación del documento en medio físico, lo cual no es prohibido por la ley procesal, sino además, aportó de nuevo los folios que fueron ordenados de forma digital. Entonces, lo procedente era continuar con el trámite de la demanda y no disponer su rechazo.

Puestas así las cosas, se repondrá la decisión impugnada y se continuará con el trámite que legalmente corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 24 de abril de 2023, por el cual se rechazó la demanda, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: En auto de la misma fecha, se resolverá lo pertinente frente al mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27b103aceb01986cfff7737a886925f872f3369cc2a08e6df506307e4974451**

Documento generado en 01/08/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230016600

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero. - DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN DE VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **FABIO ENRIQUE JAIME** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Ofíciase a quien corresponda y póngase en conocimiento del deudor **FABIO ENRIQUE JAIME** el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercera. - Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto. - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4366885f689593529d2d5a80bfaab6ecd6c91aa1318b59b47022cd013bee2666**

Documento generado en 01/08/2023 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230026000

En atención a lo solicitado por la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P. en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

Primero. - DECRETAR la terminación del presente trámite de **APREHENSIÓN DE VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA - EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO** de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo. - Levantar la medida cautelar decretada en el mismo. Oficiése a quien corresponda y póngase en conocimiento del deudor **ALEX JOSE ESCUDERO SIOSI** el trámite del diligenciamiento del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión.

Tercera. - Sin condena en costas por no evidenciarse su causación.

Cuarto. - Oportunamente, por secretaría déjese constancia y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ae7ebbc6f861923043905af433b488af6ed0a9ed323ef2a38264de6ee963b1**

Documento generado en 01/08/2023 05:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>